



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 1466
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAROL STEFANIE AMADO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: JOSÉ GONZALO RAMÍREZ GIRAL Y OTROS
LLAMADA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO (*EN GARANTÍA*)
RADICADO: 631303112001-2020-00114-00

Calarcá, Q. Nueve de noviembre de dos mil veintidós

Esta célula judicial procede a emitir los pronunciamientos que en derecho corresponda, frente los aspectos que se hallan pendientes de resolución dentro del proceso de la referencia. Ellos son:

1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

La mandataria judicial de los codemandados JOSÉ GONZÁLO RAMÍREZ GIRAL y BLANCA CECILIA GIRAL DE RAMÍREZ presentaron escrito con el cual llaman en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., al igual que a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO¹.

Dado que se advierte que los pedimentos formulados cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, **SE ADMITEN LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.**

Ahora bien, como quiera que ambas aseguradoras actúan en el proceso como partes, toda vez que fungen como demandadas directas², de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 66 del C.G.P., no será necesario notificar personalmente este auto a las llamadas, pues ellas ya se encuentran notificadas dentro del presente asunto, quienes además ya contestaron la demanda³.

¹ Archivos 064 y 065 del expediente digital

² Archivo 017, folio 2, expediente digital

³ Archivos 035 y 038 del expediente digital

En consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** a las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., al igual que a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para contestar los respectivos llamamientos.

2. TRASLADOS DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PENDIENTES:

En consideración a que aún no se ha conformado la relación jurídico procesal, habida cuenta que a través de esta providencia fueron admitidos dos llamamientos en garantía, quienes contarán con el término legal para acudir al proceso y hacer las manifestaciones que consideren convenientes, **SE PONE DE PRESENTE** que el traslado de las excepciones de mérito que han sido formuladas hasta ahora por las codemandadas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO⁴, SEGUROS DEL ESTADO S.A.⁵, PINTO PAEZ Y CIA S. EN C.⁶, JOSE GONZALO RAMIREZ GIRAL y BLANCA CECILIA GIRAL DE RAMIREZ⁷, se surtirá una vez fenecido el término de traslado a los demás sujetos que integran la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 153

DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

⁴ Archivo 035, folios 19 a 35, y archive 069, expediente digital.

⁵ Archivo 038, folios 3 a 11, expediente digital.

⁶ Archivo 040, folios 4 a 7, expediente digital.

⁷ Archivo 066, folios 4 a 11, expediente digital.

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818f08785a14dd7e4654beec2e24db25b8015feecd4473c19d40a8d243d4ceb3**

Documento generado en 09/11/2022 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>